



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14), de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONEL CASTAÑEDA VASQUEZ
Demandado: JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ
Rad. 200013103003 1997 00903 00
Providencia: Auto Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Despacho de manera oficiosa a decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, ya que la última actuación realizada dentro del asunto, fue mediante auto del 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, transcurriendo desde esa fecha más de dos años sin que se haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo consignado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el Expediente, y de conformidad con lo establecido en la codificación adjetiva mencionada, teniendo en cuenta la última actuación dentro del proceso resulta desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años transcurridos, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo; Por lo que en consecuencia, esta Agencia Judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO – Téngase terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º, literal b, del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO – Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.

CUARTO – Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e855c749b3a33dd99fa650911c57084fca4f4dd66b9017082f796035659040**

Documento generado en 14/12/2022 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>